



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-01688150- -GDEBA-SEOCEBA- Situaciones Críticas. Carboni

---

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2023-01688150-GDEBA-SEOCEBA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LTDA., mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (ordenes 3/7);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del

servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: “Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias”;

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que en tal sentido, en órdenes 3, 4, 5, 6 y 7 con archivos embebidos de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LTDA. presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la precitada cooperativa, la Gerencia de Control de Concesiones menciona (orden 8): “... a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el orden 3 y 4 con archivos embebidos, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico (incluyendo material fotográfico) que se abatieron en su área de concesión el 9 de diciembre de 2022...; así como el impacto que el mismo tuviera, dadas sus características, según la presentante, de un intenso temporal con características de tornado, sobre las instalaciones de energía eléctrica, tanto en la zona urbana como en la rural, afectando en mayor medida a esta última, provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión”;

Que con respecto a la fundamentación de la solicitud la Distribuidora manifiesta: “Esta Cooperativa no es ajena a la situación del sector en la que presta servicios, el aumento constante de precios de insumos, sueldos y gastos en general está muy por encima de los ajustes practicados en las tarifas aplicadas, por lo que cada vez es más difícil poder realizar inversiones para poder mantener la calidad del servicio, los fondos que se pueden reservar para afrontar contingencias de tipo meteorológicas como las ocurridas, son muy escasas o incluso nulas, debiendo la Cooperativa resignar fondos para atender estas urgencias y poder restituir el servicio a sus usuarios lo más rápido posible, con recursos que se tenía destinado al pago de proveedores, resintiendo la cadena de pagos normal y habitual de la Cooperativa e incluso comprometiendo el pago de los sueldos al personal en tiempo y forma”;

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio: "... convocó a todo el personal de redes durante el fin de semana del 8 al 12 de diciembre a reponer el servicio eléctrico de manera precaria / provisoria";

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones indica que: "... si bien la distribuidora no aporta alguna fuente que informe la velocidad de viento, las características de tormenta de gran intensidad provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas (orden 6), no solamente en esta Cooperativa sino también en distribuidoras vecinas";

Que asimismo, la precitada Gerencia señala que: "...no puede dejar de ponderarse, la acción que tuvo la cooperativa para restituir el servicio en el menor tiempo posible, como se aprecia en el informe glosado como archivo embebido en Orden 4, manifiesta el progreso de normalización del servicio eléctrico de los alimentadores afectados, que abastecen las localidades de Antonio Carboni y La Blanqueada, Elvira, Sol de Mayo, Paraje la Rinconada, Salvador María y la localidad de Laguna de Lobos, siendo la reposición de servicio más temprana a las 12 hs del día 10/12 y la más tardía a las 10 hs del día 11/12. Esta última afectaba a solo 46 usuarios de un total de 809 afectados";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "... si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria, entre los cuales resulta de particular relevancia, dadas las características preponderantemente rurales de sus instalaciones, los correspondientes transformadores, columnas de hormigón, postes de eucaliptus, crucetas y aisladores";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados en el orden 11: "... del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico N° 57 cerrado al 31 de diciembre de 2021, obrantes en el orden 4, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados General negativo";

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LTDA., por Pesos tres millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos setenta con 77/100 (\$ 3.616.470,77) conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LTDA., en la suma de Pesos tres millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos setenta con 77/100 (\$ 3.616.470,77), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

**ARTÍCULO 2°.** El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LTDA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 11/2023**